

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 067-2024-CCO-UNAJ**

Juliaca, 30 de enero del 2024.

### **VISTOS:**

El Informe N° 053-2023-UNAJ/OPP-UF/HZQ, de fecha 17 de noviembre de 2023; Informe N° 0913-2023-UP/OPP-UNAJ, de fecha 22 de noviembre de 2023; Informe N° 057-2023-UNAJ/OPP-UF/HZQ, de fecha 24 de noviembre de 2023; Memorándum CCP N° 822-2023-GGA-P-CO/UNAJ, de fecha 30 de noviembre de 2023; Informe N° 0937-2023-UP/OPP-UNAJ, de fecha 01 de diciembre de 2023; Carta N° 001-2023-UNAJ-DGA/CS, de fecha 13 de diciembre de 2023; Informe N° 012-2024-UNAJ-DGA/UA, de fecha 17 enero de 2024; Informe Jurídico N° 020-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 19 de enero de 2024; Informe N° 024-2024-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 23 de enero de 2024; el Acuerdo N° 097-2024-SO-CCO-UNAJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 24 de enero del 2024; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones de la Comisión Organizadora; señalando son sus funciones: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad, [...] s) Otras que sean asignadas por el MINEDU, en el marco de sus competencias;

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, es el representante legal de la Universidad; siendo sus atribuciones dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, el Art. 44° en sus numerales 44.1 y 44.2, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2021-EF, disponen en cuanto a la Declaratoria de Nulidad, lo siguiente: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; y en su numeral 44.2 establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 274-2023-DGA-UNAJ, de fecha 06 de diciembre de 2023; se aprueba el expediente de contratación del procedimiento de adjudicación simplificada, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DE PROYECTO: "CREACIÓN DE SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA SEDE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO" por la suma de S/ 80,000.00 (Ochenta mil y 00/100 soles), a convocarse bajo el procedimiento de adjudicación simplificada;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 277-2023-DGA-UNAJ, de fecha 06 de diciembre de 2023, se designa el comité de Selección para la Contratación de Servicio de Consultoría para la formulación de estudios de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Creación de Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en la Sede Ayabacas de la Universidad Nacional de Juliaca, Distrito de San Miguel, Provincia de San Román, Departamento de Puno", por procedimiento de selección ADJUDICADA SIMPLIFICADA, integrado por los siguientes miembros: Miembros Titulares.- PRESIDENTE: Ing. Héctor Percy Pajsi Bautista; PRIMER MIEMBRO: Econ. Heraclio Zuñiga Quispe; SEGUNDO MIEMBRO: CPC. Cesar Álvarez Gutiérrez, Miembros Suplentes – SUPLENTE DEL PRESIDENTE: Ing. Diana Aracayo Aracayo; SUPLENTE DEL PRIMER MIEMBRO: Bach. Karen Julissa Bellido Vilavila; SUPLENTE DEL SEGUNDO MIEMBRO: CPC. Luis Walter Moscairo Cuno;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 278-2023-DGA-UNAJ, de fecha 06 de diciembre de 2023, se aprueba las bases administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 026-2023-UNAJ/CS-1ra Convocatoria, para la Contratación de Servicio de Consultoría para la formulación de estudios de preinversión a nivel de perfil de proyecto: "Creación de Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en la Sede Ayabacas de la Universidad Nacional de Juliaca, Distrito de San Miguel, Provincia de San Román, Departamento de Puno";

I-04-0011-2024



DATA

Página 1 de 3

Que, mediante Carta N° 001-2023-UNAJ-DGA/CS, de fecha 13 de diciembre de 2023, la Unidad de Abastecimiento, remite el pliego de consultas y observaciones formuladas por los participantes a las bases del procedimiento de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 026-2023-UNAJ/CS, cuyo objeto de convocatoria es "Creación de Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en la Sede Ayabacas de la Universidad Nacional de Juliaca, Distrito de San Miguel, Provincia de San Román, Departamento de Puno", por lo que solicita su pronunciamiento concernientes a las observaciones del capítulo III de las bases o a los términos de referencia;

Que, mediante Informe N° 012-2024-UNAJ-DGA/UA, de fecha 17 enero de 2024, la Unidad de Abastecimiento, informa que se tiene el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 026-2023-UNAJ/CS, cuyo objeto de convocatoria es "Creación de Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en la Sede Ayabacas de la Universidad Nacional de Juliaca, Distrito de San Miguel, Provincia de San Román, Departamento de Puno", y que conforme al cronograma del procedimiento de selección, el comité de selección debió integrar las bases del procedimiento de selección el día 13 de diciembre de 2023, por consiguiente se comunicó al área usuaria mediante Carta N° 001-2023-UNAJ-DGA/CS, para el pronunciamiento del área usuaria, hasta la fecha no hubo pronunciamiento, por lo que solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección antes mencionado y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria;

Que, mediante Informe Jurídico N° 020-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 19 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que: **"Es PROCEDENTE declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 026-2023-UNAJ/CS, cuyo objeto de convocatoria es "CREACIÓN DE SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA SEDE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO"; al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de Convocatoria, conforme lo expresado en el presente Informe Jurídico";**

Que, mediante Informe N° 024-2024-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 23 de enero de 2024, la Dirección General de Administración, remite el expediente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 026-2023-UNAJ/CS, cuyo objeto de convocatoria es "Creación de Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en la Sede Ayabacas de la Universidad Nacional de Juliaca, Distrito de San Miguel, Provincia de San Román, Departamento de Puno", en los que obra los informes de la Unidad formuladora y el Informe de la oficina de Asesoría Jurídica quien considera que es procedente declarar la Nulidad de Oficio DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN precedentemente señalado, asimismo recomienda se realice el deslinde de responsabilidades;

Que, el Art. 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377- 2019-EF, dispone que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;

Que, asimismo, el numeral 47.1 del Art. 47° de la norma en marras, dispone que: **"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección";** asimismo, el numeral 47.3 del mencionado artículo, dispone que: **"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado";**

Que, el Art. 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen entre otros, las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;

Que, en el presente caso, del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 026-2023-UNAJ/CS-1ra convocatoria, se advierte que su objeto en si, es la Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicio de Consultoría para la formulación de estudios de preinversión a nivel de perfil del proyecto: "Creación de Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en la Sede Ayabacas de la Universidad Nacional de Juliaca, Distrito de San Miguel, Provincia de San Román, Departamento de Puno";

Que, de la revisión de lo actuado en el expediente de contratación del procedimiento de selección que antecede, se advierte la existencia del acta de instalación del comité de selección de fecha 06 de noviembre del 2023, la solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de fecha 06 de diciembre del 2023; sin embargo, mediante Informe N° 012-2024- UNAJ-DGA/UA, de fecha 17 de enero del año 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos solicita la declaración de Nulidad de Oficio del procedimiento de contratación de la Adjudicación Simplificada antes precisada;

Que, del informe precedentemente precisado, se advierte que el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, encargado de las contrataciones, sustenta su pedido de nulidad de oficio expresamente en lo siguiente: **"[...] conforme al cronograma del procedimiento de selección el comité de selección debió integrar las bases del procedimiento de selección el 13 de diciembre del 2023, por consiguiente se comunicó al área usuaria mediante carta N 001-2023-UNAJ-GA/CS, para su pronunciamiento del área usuaria, hasta la fecha o se ha pronunciado [...]";**

Que, del expediente de contratación, se advierte que no ha cumplido con lo dispuesto por el numeral a), del Art. 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; en cuanto expresa al procedimiento de la adjudicación simplificada: a) El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de dos (2) días hábiles. Para el caso de ejecución de obras, el plazo mínimo para formularlas es de tres (3) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de tres (3) días; advirtiéndose que no se habría cumplido con lo dispuesto en el artículo 89° numeral a) del cuerpo legal antes precisado; esto es, que adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los



requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas;

Que, se tiene que tener presente que es el área usuaria, responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, puesto que para ello, antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas; inclusive el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad;

Que, en el presente caso, el Órgano Encargado de las Contrataciones, comunica el incumplimiento de las normas legales a las cuales se remite en su Informe N° 012-2023- UNAJ-DGA/UA; entendido está que ello amerita una revisión exhaustiva de las Bases a través del SEACE, advirtiéndose que en las bases administrativas para el presente procedimiento de selección no se cumplió debidamente con remitir la absolución de consultas y observaciones, la cual forman parte del requerimiento del área usuaria y que se encuentran contenidas en el expediente de contratación. Siendo ello así, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Juliaca, concluye que corresponde declarar la Nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 026- 2023-UNAJ/CS-1, por contravenir normas legales de acuerdo a ley. Máxime que para un proceso transparente e invocando el Principio de Eficacia y Eficiencia, todo procedimiento desde la elaboración de sus bases, e inclusive en la formulación del requerimiento del área usuaria; deben contener la información completa; por lo que se advierte un vicio de nulidad en el procedimiento de selección antes precisado;

Que, el numeral 44.3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la obligatoriedad de la entidad para efectuar el deslinde de responsabilidades cuando un procedimiento de selección se declara nulo, puesto que el hecho expuesto trasgrede la siguiente normativa: Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, "[...] Declaratoria de nulidad, numeral 44.3 la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar [...]";

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 24 de enero de 2024, mediante Acuerdo N° 097-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD; **Primero.-** DECLARAR NULO el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 026-2023-UNAJ/CS, cuyo objeto de convocatoria es "Creación de Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en la Sede Ayabacas de la Universidad Nacional de Juliaca, Distrito de San Miguel, Provincia de San Román, Departamento de Puno", al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales; **Segundo.-** RETROTRAER el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 026-2023-UNAJ/CS, cuyo objeto de convocatoria es "Creación de Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en la Sede Ayabacas de la Universidad Nacional de Juliaca, Distrito de San Miguel, Provincia de San Román, Departamento de Puno";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR NULO el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 026-2023-UNAJ/CS**, cuyo objeto de convocatoria es "CREACIÓN DE SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA SEDE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO".

**Artículo Segundo.-** RETROTRAER el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 026-2023-UNAJ/CS**, cuyo objeto de convocatoria es "CREACIÓN DE SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA SEDE AYABACAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO", hasta la etapa de convocatoria.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Unidad de Abastecimiento - UNAJ, proceda a la notificación y publicación de la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo Cuarto.-** REMITIR el original del expediente a la Unidad de Abastecimientos a fin de que se prosiga con las acciones correspondientes de conformidad a lo establecido en el Reglamento y la Ley de Contrataciones de Estado.

**Artículo Quinto.-** El contenido de los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución son de entera responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben, tangible e intangibles que suscriben los mismos constituyendo pronunciamiento técnico y legal de su competencia.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique el presente acto resolutorio en el portal web de la institución ([www.unaj.edu.pe](http://www.unaj.edu.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES  
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA

I-04-0011-2024

